

Ref.: Declarativo Verbal
Dte.: Manuel Antonio Veira González
Ddo.: Teresa de Jesús Narváez Giraldo
Rad. 7600131030082023-00175-00
Auto Inadmite Demanda



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 930

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por Manuel Antonio Veira González contra Teresa de Jesús Narváez Giraldo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por Manuel Antonio Veira González contra Teresa de Jesús Narváez Giraldo, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a la demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Evidenciado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 151 del CGP y acatando lo dispuesto en el canon 152 ibídem, se concede, a través de esta providencia, el **AMPARO DE POBREZA** al demandante quien *“no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”* (Artículo 154 CGP).

QUINTO: En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 590 numeral 1° literal B del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-470-882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali denunciada como de propiedad de la demandada en un 50%. Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ 1

05